	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**“Fondo de Empleados Profesores Universidad Libre”  
“FONPROUL”**


Aprobado Acta No.142 de Junta Directiva  
Agosto 31 de 2024

Por medio de la cual se modifica y se expide el Reglamento de Crédito y Cartera

La Junta Directiva del “FONPROUL” en uso de atribuciones legales y Estatutarias.

**CONSIDERANDO:**


1. Que la Junta Directiva del “FONPROUL” debe reglamentar las actividades generales y particulares del Fondo.
2. Que “FONPROUL” en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
3. Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismo.
4. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos -SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.
5. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en “FONPROUL”, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

### ACUERDA:

Modificar el reglamento de crédito del “FONPROUL” el cual sustituye el reglamento anterior y se expedirá como reglamento de crédito y cartera regirá por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento y control y, recuperación). Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en tres títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos:


- I. **Proceso de otorgamiento.** Los servicios de crédito se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: la capacidad de pago, el cupo de endeudamiento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización, entre otros. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.
  
- II. **Proceso de seguimiento y control.** El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la Gerencia, a la Junta Directiva y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.
  
- III. **Proceso de recuperación:** La cartera de crédito es el activo más representativo en “FONPROUL” y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento de crédito. Para tal efecto, “FONPROUL” en aras del aseguramiento de la cartera, la mitigación del riesgo de crédito, el resultado financiero y en atención a su proceso de recuperación de cartera, ordenará actuaciones de administración y gestión de la cartera dentro de las etapas de cobro: preventivo, administrativo, pre jurídico o jurídico.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**TÍTULO I**  
**PROCESO DE OTORGAMIENTO**  
**CAPÍTULO I: GENERALIDADES**  
Definiciones, objetivo y políticas generales

**Artículo 1°. Definiciones:**

1. **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.
2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidara, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.
4. **Ahorro Permanente:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de carácter permanente, que se convierte en una figura de captación; los estatutos de la entidad permitirán su retiro parcial en casos especiales; su rentabilidad está ligada a factores comerciales.
5. **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
9. **Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
10. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el fondo de empleados como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

11. **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
12. **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.


**Artículo 2°. Objetivo del reglamento:** El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en “FONPROUL”, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

**Parágrafo.** Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores del Fondo, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

**Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito.** El servicio de crédito es una de las actividades básicas de FONPROUL, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

**Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito.** FONPROUL tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

1. FONPROUL, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.
2. Las principales fuentes de financiamiento de FONPROUL son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

3. FONPROUL, establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.
4. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.
5. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a FONPROUL.
6. Proteger el patrimonio social de FONPROUL, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad, la exigencia de estas, no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
7. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.


## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO**

**Artículo 5°. Derecho al servicio de crédito.** Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que FONPROUL otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con el Fondo, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.

**Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito.**

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por FONPROUL, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin. La solicitud de crédito y los documentos soporte, no deben presentar tachones o enmendaduras.
2. Autorizar a FONPROUL la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación al fondo y no debe presentar reporte negativo. El comité de crédito tendrá la potestad de

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

- aprobar o rechazar las solicitudes que merezcan un análisis más exhaustivo y sobre las que considere que no existe un riesgo crediticio importante ligado al asociado.
3. Cumplir con los requisitos de antigüedad como asociados establecidos en el presente reglamento, para utilizar el servicio de crédito.
  4. En el momento de realizar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con FONPROUL.


**Artículo 7°. Deberes especiales de los asociados.** Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

1. Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con FONPROUL, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en los estatutos.
2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que FONPROUL facilite.
4. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

### CAPÍTULO III CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

**Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos.** Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:


1. **Asesoría al Asociado sobre la solicitud:** Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito, tanto por el deudor principal como por los codeudores de existir tal garantía, esta debe contener toda la información requerida para el análisis técnico. Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.
2. **Recepción de la solicitud:** El área de créditos o quien haga sus veces procederá a verificar absolutamente la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato establecido para tal fin, y será el encargado de dar respuesta a la solicitud.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

3. **Consulta en centrales de riesgo.** Las operaciones de crédito a criterio del comité de crédito y cartera podrán ser consultadas a las centrales de riesgo, dicha consulta se realizará para el deudor principal.
4. **Análisis y aprobación.** Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.
5. **Legalización y desembolso.** Una vez aprobada la solicitud de crédito y constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el área o persona responsables de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin.

**Artículo 9°. Condiciones generales.** FONPROUL, deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

1. **Plazo:** El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Por lo tanto, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor a los 48 meses.
2. **Tasa de interés:** FONPROUL, establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas permanentemente por la Junta Directiva o su delegado, con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin por FONPROUL.
3. **Cobro de intereses en créditos vencidos.** FONPROUL, cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.
4. **Antigüedad.** Para efectuar el otorgamiento de un crédito, FONPROUL deberá verificar la antigüedad mínima requerida según la línea de crédito solicitada.
5. **Seguros:** El costo correspondiente a la prima del seguro de vida deudores podrá ser cargado a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con la cuota mensual, de acuerdo las condiciones en que se haya aprobado el pago de dichas obligaciones.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito.** El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

**1. Capacidad de descuento y de pago:** En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para FONPROUL, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:


**1.1 Capacidad de descuento:** Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con el fondo no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por FONPROUL deberán garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012).

**1.2 Capacidad de pago:** Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación directamente por consignación en cuenta que designe el Fondo.

**Parágrafo.** La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo y/ otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

**2. Solvencia:** Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por FONPROUL.




	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

3. **Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FONPROUL:** Las operaciones de crédito a criterio del comité de crédito y cartera podrán ser consultadas a las centrales de riesgo, dicha consulta se realizara para el deudor principal.
4. **Garantías:** Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el presente reglamento, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, FONPROUL podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito.

**Artículo 11°. Evaluación individual de riesgo.** Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por FONPROUL. Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación del análisis del cumplimiento de los criterios determinantes diseñado por FONPROUL para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior. La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Moderado o Bajo y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, FONPROUL utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de puntos, establecido por rangos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Nivel	Perfil de Riesgo	Puntaje
1	Alto	5
3	Moderado	De 3 a 4
4	Bajo	De 0 a 2


	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

<b><u>Variables</u></b>	<b>Puntaje por Nivel de riesgo</b>
<b>Forma de pago:</b>	
Descuento por nómina	0
Por ventanilla	1
<b>Monto del crédito:</b>	
Hasta el monto de los aportes	0
Hasta 2 veces el monto de los aportes	0.5
Hasta 3 veces el monto de los aportes	1.0
Hasta 4 veces el monto de los aportes	2.0
<b>Codeudor:</b>	
Hasta el monto de los aportes	0
Hasta 2 veces el monto de los aportes	0.5
Hasta 3 veces el monto de los aportes	1.0
Hasta 4 veces el monto de los aportes	2.0

**Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito.** La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.

**Artículo 13°. Información previa al otorgamiento.** Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, FONPROUL suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos del fondo:

1. Monto del crédito
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
3. Sistema de amortización
4. Plazo de amortización.
5. Modalidad de la cuota (fija)
6. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
7. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
8. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

9. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
10. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
11. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
12. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del Fondo en caso de incumplimiento por parte del deudor.
13. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el Fondo.
14. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.


**Parágrafo primero.** La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga el fondo, (correo electrónico, página web, entre otros,) dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.

**Parágrafo segundo.** Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

**Artículo 14°. Gastos del proceso de Crédito.** Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralados a FONPROUL, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

**Artículo 15°. firma de pagarés.** Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones. Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con el Fondo.

**Artículo 16°. Constitución de garantías.** Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02 Acuerdo No. 027	Fecha de Aprobación: 31/08/2024

**Artículo 17°. Desembolso del crédito.** Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito.

**Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo.** Para la cancelación de los créditos otorgados por FONPROUL, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

### 1. Amortización

- a. **Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente.
- b. **Cuotas Extras.** pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito.
- c. **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactada con el asociado. Se aprueba solamente para la línea Crediprima.

### 2. Recaudo:


Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:

- a. **Por Nómina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de FONPROUL.
- b. **Por Consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación o transferencia bancaria en cuenta, previamente informada por el Fondo.

## CAPÍTULO IV INSTANCIAS DE APROBACIÓN

**Artículo 19°. Instancias de Aprobación.** para las solicitudes individuales de crédito serán las que se relacionan a continuación:

1. **Gerencia.** Aprobará las operaciones de crédito hasta de (5) SMLMV y que no exceda los límites establecidos en este reglamento.
2. **Comité de crédito.** Aprobará las operaciones de crédito superiores a (5) SMLMV y menores e iguales (50) SMLMV que no exceda los límites establecidos en este reglamento.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**El comité de crédito** estará conformado por (3) miembros principales con voz y voto, nombrados por la Junta Directiva, las decisiones del comité se tomarán por mayoría simple. Se reunirá ordinariamente, como mínimo una vez por semana, en la fecha y hora acordadas para tal fin. Podrá realizar las reuniones de forma no presencial, con utilización de las herramientas dispuestas por el fondo, tendrá la facultad para analizar, aprobar o negar los créditos que sean de su competencia, a través de las mismas herramientas, cumpliendo siempre los procedimientos previstos para tal fin.

- 3. Junta Directiva.** Decidirá sobre todas aquellas operaciones de crédito superiores a (50) SMLMV, así como las solicitudes de crédito por cualquier monto, realizadas por los miembros de la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social y del representante legal.

Independiente de la capacidad de pago y cupo de crédito que pueda tener el asociado, FONPROUL, se reserva el derecho de aprobar el monto y el plazo de los préstamos según la conveniencia general del Fondo de Empleados.

## CAPÍTULO V GARANTÍAS


**Artículo 20°. Garantías.** El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Así mismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias en el evento de no pago, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, FONPROUL podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

**Artículo 21°. Garantías idóneas.** Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.
- b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a FONPROUL una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FONPROUL como admisibles:

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

- 1. Hipotecaria:** Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

**Cobertura.** FONPROUL, aceptará garantía real, consistente en hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional, En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor FONPROUL, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

**Valor.** El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.


El valor del inmueble gravado no podrá ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor del crédito que garantiza, salvo que no sea la única garantía.

**Actualización del valor.** Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

2. **Prendaria.** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 5 años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

**Cobertura.** FONPROUL sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.

**Valor.** El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.


**Actualización del valor.** Este valor se deberá actualizar por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

**Parágrafo: Pólizas de seguros.** Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FONPROUL. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo de Empleados. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual el Fondo de Empleados podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente FONPROUL contará con pólizas colectivas de vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor del Fondo de Empleados cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

3. **Aportes Sociales y Ahorros Permanentes:** Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

**Valor.** El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales y ahorros permanentes, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de FONPROUL como garantía de las obligaciones contratadas con él.

**Cobertura.** El 100% de los aportes sociales y ahorros permanentes hasta cubrir el 100% de la deuda.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**Parágrafo. FONPROUL podrá** hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente Incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos.

**Artículo 22°. Otras Garantías.** Deben clasificarse como “otras garantías” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FONPROUL como otras garantías:


1. **Firma de Deudor Principal:** En este caso compromete sus aportes sociales en el Fondo, su Ahorro Permanente. Sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva se trasladarán al Fondo de acuerdo con la autorización inicial.
2. **Codeudor:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales y ahorro permanente como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados a FONPROUL o no.

El codeudor no asociado de FONPROUL, deberá adjuntar los siguientes los siguientes documentos de soportes:

**Empleados:**

- Certificación laboral en papel membretado la cual debe contener: Nombre completo, número de identificación, valor de los ingresos devengados mensualmente, tipo de contrato, cargo y fecha de ingreso a la entidad empleadora.
- Últimas tres desprendibles de nómina.



	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**Independientes:**

- Certificado de ingresos emitido por un contador público.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del contador.
- Certificado de ingresos y retenciones del año anterior.

**En ambos casos se deberá aportar:**

- Fotocopia de la cédula ampliada al 150%.
- Si tiene propiedad raíz debe aportar el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Si tiene vehículo deberá aportar fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Autorización de consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- Pagaré y carta de instrucciones firmado.

**Artículo 23°. Firma de Pagarés.** Todo deudor y codeudor sin excepción deben firmar Pagaré en blanco. Así mismo, deberán diligenciar y presentar junto con el Pagaré en blanco, la carta de instrucciones debidamente firmada, autorizando el diligenciamiento de los espacios en blanco del mismo por el Fondo.

**Artículo 24°. Costo de la Garantía.** En todos los casos, el valor de la constitución y levantamiento de las garantías correrá por cuenta del asociado.

**Artículo 25°. Pólizas de seguro de vida deudores.** Los asociados que posean crédito igual o superior a ocho (08) SMMLV con FONPROUL estarán amparados con la póliza de vida deudores colectiva, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será FONPROUL. El costo de la póliza podrá ser asumido por el Fondo.


**Parágrafo.** Se excluyen de este amparo, los asociado igual o mayores de 70 años, que soliciten créditos de esta cuantía o más.

## **CAPÍTULO VI LÍNEAS DE CRÉDITO**

**Artículo 26°. Líneas de crédito.** Las líneas de crédito que FONPROUL ofrecerá a sus asociados se enmarcan en la modalidad de consumo.

**Modalidad Consumo:**

1. **CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN:** es otorgado para libre destinación o inversión, con base en el cupo de endeudamiento y la capacidad de pago que tenga el asociado solicitante.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**Tabla 1. Crédito Libre Inversión**

MONTO	PLAZO
Monto: cuatro (4) veces el valor de aportes sociales y ahorros permanentes para los asociados cuya antigüedad sea igual o superior a cinco (5) años y hasta un monto máximo de 50 SMMLV. Y para los asociados cuya antigüedad sea inferior a cinco (5) años, será tres (3) veces los ahorros permanentes.	Plazo: para los asociados con antigüedad igual o superior a cinco (5) años, será hasta 48 meses, y antigüedad menor a cinco (5) años, hasta 36 meses.

**Fuente:** elaboración propia, 2024.


2. **CRÉDITO EDUCATIVO:** es concedido al asociado para cubrir necesidades escolares de él o su familia (gastos de matrícula en instituciones de educación superior, universidades en pregrado y postgrado, pensión en colegios y otras instituciones educativas con registro en las secretarías de educación); pago de diplomados y otros cursos de capacitación, así como, a las universidades para derechos de grado.

**Tabla 2. Crédito Educativo**

MONTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
El monto solicitado por el asociado y soportado con los documentos sin exceder dos (2) veces el valor de aportes sociales y ahorros permanentes.	Para preescolar, primaria, secundaria y técnico.	Máximo 12 meses.
	Universitarios de pregrado y otras instituciones.	Máximo 12 meses
	Postgrados	Máximo 18 meses

**Fuente:** elaboración propia, 2024.

3. **CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA O PÚBLICA:** es otorgado para sufragar gastos personales, generados por una calamidad; entendiéndose por calamidad doméstica, todo hecho imprevisto que afecte gravemente la salud del asociado, de su grupo familiar o cause graves daños en sus bienes y por calamidad pública los eventos relacionados con los casos de emergencia que se presentan por situaciones de desastres naturales, sociales, salud y ecológicos que afecten los intereses personales y patrimoniales del asociado.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

La Junta Directiva informará al Comité de Solidaridad sobre los eventos ocurridos.

**Tabla 3. Crédito Calamidad.**

MONTO	PLAZO
El monto solicitado por el asociado y soportado con los documentos sobre la ocurrencia de los hechos sin exceder tres (3) veces el valor de aportes sociales y ahorros permanentes y hasta 30 SMMLV.	Máximo 36 meses. Será de acuerdo con el monto solicitado ver cuadro condiciones aprobación créditos.

**Fuente:** elaboración propia, 2024.

**Requisitos especiales:**

- Presentar solicitud dentro de los dos meses siguientes a la calamidad o siniestro.
- Tener antigüedad al menos de tres meses de vinculación.
- Acreditar documentación soporte sobre la ocurrencia de los hechos.
- Los documentos soportes relacionados con el crédito deberán incorporarse al archivo individual del asociado el cual estará a disposición de la autoridad de control pertinente.

4. **CREDIPRIMA:** esta línea se aprobará únicamente por una vigencia semestral y es de libre destinación. Las solicitudes serán recibidas en el segundo mes de cada periodo para los asociados que se encuentren vinculados a la Universidad Libre.

**Tabla 4. Crédito Crediprima**


MONTO	PLAZO
100% del valor de la prima de servicios por semestre.	6 meses

**Fuente:** elaboración propia, 2024.

**Parágrafo:** Para los asociados pensionados o que no se encuentren a la Universidad Libre, podrán solicitar su Crediprima con codeudor.

5. **CRÉDITO DE VIVIENDA:** este crédito se presta por los siguientes conceptos:

1. Liberación de obligaciones hipotecarias
2. Mejoras de vivienda, mantenimiento o reparación
3. Pago de impuesto predial o de valorización

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	


**Tabla 5. Crédito Vivienda**

MONTO	PLAZO
Asociados con antigüedad igual o superior a cinco (5) años será de cuatro (4) veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes y hasta 50 SMMLV. Antigüedad menor a cinco (5) año, 3 veces el valor de sus aportes sociales y ahorros permanentes.	Antigüedad del asociado igual o superior a cinco (5) años, será de 48 meses. Menor a cinco (5) de antigüedad 36 meses.

**Fuente:** elaboración propia, 2024.

**Tabla 6. Líneas y tasas**

LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO	PLAZO	TASA (Hasta el valor de los aportes)	TASA (superior al valor de los aportes)
<b>LIBRE INVERSIÓN</b>	Monto: cuatro (4) veces el valor de aportes sociales y ahorros permanentes para los asociados cuya antigüedad sea igual o superior a cinco (5) años y hasta un monto máximo de 50 SMMLV. Y para los asociados cuya antigüedad sea inferior a cinco (5) años, será tres (3) veces los ahorros permanentes.	Plazo: para los asociados con antigüedad igual o superior a cinco (5) años, será hasta 48 meses, y antigüedad menor a cinco (5) años, hasta 36 meses.	<b>1.2%</b>	<b>1.4%</b>
<b>EDUCATIVO</b>	El monto solicitado por el asociado y soportado con los documentos sin exceder dos (2) veces el valor de aportes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para preescolar, primaria, secundaria y técnico, máximo 12 meses.</li> <li>• Universitario s de pregrado y otras</li> </ul>	<b>1.2%</b>	<b>1.4%</b>

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

	sociales y ahorros permanentes.	instituciones, máximo 12 meses. • Postgrados, máximo 18 meses.		
<b>CALAMIDAD</b>	El monto solicitado por el asociado y soportado con los documentos sobre la ocurrencia de los hechos sin exceder tres (3) veces el valor de aportes sociales y ahorros permanentes y hasta 30 SMMLV.	Máximo 36 meses. Será de acuerdo con el monto solicitado ver cuadro condiciones aprobación créditos.	<b>1%</b>	<b>1%</b>
<b>CREDIPRIMA</b>	100% del valor de la prima de servicios por semestre.	6 meses	<b>1.2%</b>	<b>1.4%</b>

**Fuente:** elaboración propia, 2024.


**Parágrafo:** para el otorgamiento de este tipo de crédito se deberá tener una antigüedad mínima de 12 meses como asociado a FONPROUL y adelantar los trámites y cumplir los requisitos formales, los cuales serán establecidos por la Junta Directiva.

**TÍTULO II**  
**PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**  
**CAPÍTULO I: GENERALIDADES**  
Definiciones, objetivo y políticas generales

**Artículo 27°. Definiciones**

**Cartera de crédito.** es el activo más importante en una entidad que ofrece servicios de ahorro y crédito y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

**Evaluación de la cartera.** Es un procedimiento dentro de la administración de crédito de la entidad, en la cual se busca estimar los riesgos potenciales de la cartera vigente, así esta se encuentre al día. De acuerdo con la Superintendencia de la Economía Solidaria se

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

evalúan los siguientes criterios de la vida del crédito y el deudor: Capacidad de pago, solvencia, servicio a la deuda, garantías, reestructuraciones y calificación en centrales de riesgo.

**Ley de Insolvencia.** Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

**Artículo 28°. Objetivo del reglamento.** El presente reglamento respecto del seguimiento y control tiene como objetivo fundamental fijar las directrices, políticas y procedimientos para el monitoreo de la exposición de riesgo de crédito en “FONPROUL”, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Procurando un proceso eficiente que permita la adecuada revelación del riesgo es los estados financieros de FONPROUL, igualmente adelantar las gestiones necesarias para apoyar a la Junta Directiva y la Alta Gerencia en la adecuada gestión del riesgo de crédito.


**Parágrafo.** Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los responsables de este proceso, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

**Artículo 29°. Objetivo del proceso de seguimiento y control:** monitorear la exposición al riesgo de crédito con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación de la cartera de crédito, tal como se señala en el presente reglamento.

**Artículo 30° Política general de seguimiento y control.** Para realizar esta etapa FONPROUL, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de seguimiento y control, expida La Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo mencionado en el numeral anterior.

**Artículo 31°. Política de Monitoreo de la cartera.** En esta etapa a través de las metodologías y técnicas analíticas deberán ser desarrolladas en FONPROUL y aprobadas por la Junta Directiva, se monitoreará el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias que permitan el crecimiento de la cartera, según apruebe la Junta Directiva.

FONPROUL, monitoreará la cartera a través de reportes realizados por el responsable de la gestión del riesgo de crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos, con el objetivo de revelar el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, a fin de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la cartera de crédito.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**Artículo 32°. Política de Evaluación de Cartera.** Para dar cumplimiento a esta etapa FONPROUL, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación de cartera, expida Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo de identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.


La Junta Directiva aprobará, tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para medir el riesgo de crédito, de la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes, así como el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

**Artículo 33°. Criterios de Evaluación de la Cartera.** La metodología que desarrollará FONPROUL para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo, los criterios mínimos a tener en cuenta serán:

1. **Capacidad de pago.** Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
2. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
3. **Garantías.** Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
4. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos,

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

5. **Reestructuraciones.** Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
6. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros, de acuerdo al riesgo que pueda presentar un asociado

**Artículo 34°. Metodología.** La metodología que aplicará FONPROUL para la evaluación general de la cartera de crédito será la descrita en documento anexo al presente reglamento, esta metodología se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y será aprobada por la Junta Directiva.

**Artículo 35°. Periodicidad de evaluación de la cartera.** La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo una vez al año en el mes de noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de diciembre.


**Artículo 36°. Comité de Riesgos.** Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El Comité deberá en el acta en la que conste el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación sugerida por el Comité de Riesgos con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

**Artículo 37°. Políticas de recalificación.** Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificarán según los resultados obtenidos y de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas.

1. **Créditos de baja exposición.** Cuando el valor de los aportes sociales, los ahorros permanentes y el valor de las garantías admisibles sean superiores al saldo adeudado a FONPROUL, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por FONPROUL.



	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

2. **Créditos de alta exposición.** Cuando se tenga conocimiento que el asociado se encuentra en un proceso de insolvencia, se llevará a la calificación de mayor riesgo (E) lo que implica el reconocimiento del máximo deterioro.
3. **No se procederá a recalificar,** cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo.

**Artículo 38°. Permanencia de la recalificación.** Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por la Junta Directiva permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.


**Artículo 39°. Reporte de las calificaciones de riesgo.** Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1. Se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por FONPROUL, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

**Artículo 40°. Evidencia de las evaluaciones.** Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

**TÍTULO III**  
**PROCESO DE RECUPERACIÓN**  
**CAPÍTULO I: GENERALIDADES**  
Definiciones, objetivo y políticas generales

**Artículo 41°. Definiciones**

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**Deudor.** Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.

**Deudor Solidario o Codeudor.** Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.

**Garantía.** Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.

**Ley de Insolvencia.** Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

**Novación.** Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.


**Reestructuración.** Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

**Artículo 42°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación.** El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en FONPROUL, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

**Artículo 43°. Objetivo del proceso de recuperación.** Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente definir las directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera), igualmente, dentro del proceso de cobranza y recuperación se observarán los roles y las responsabilidades de adelantar la respectiva gestión de recuperación de la cartera.

**Artículo 44°. Políticas Generales.** La cartera de crédito es el activo más representativo en FONPROUL y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento, la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto:

1. El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales FONPROUL ha otorgado los servicios de crédito


	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
Acuerdo No. 027		

y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los aportes sociales continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.

2. El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.
3. La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios. Inicialmente al deudor principal y luego al deudor solidario.
4. Se contará con herramientas y/o los mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.
5. Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Así mismo, se informará al deudor principal y sus codeudores sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.
6. Se ordenará que se adelanten procesos pre jurídicos y jurídicos para obtener la recuperación de los recursos otorgados en créditos, cuando se considere necesario.
7. Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor principal.
8. Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor demuestre su irrecuperabilidad podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.

**Artículo 45°. Comité de Riesgos.** Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión ordinaria de la Junta Directiva.

## CAPITULO II PROCESO DE COBRANZA


	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**Artículo 46°. Políticas de Recuperación y Cobranza.** La cobranza en FONPROUL estará a cargo de la Gerencia y el proceso de cobranza podrá realizarse a través de las siguientes etapas: cobranza preventiva, cobranza correctiva, cobro pre-jurídico y el cobro jurídico:

1. **Cobranza Preventiva.** En esta etapa se clasificarán los créditos que se encuentran al día y que de acuerdo con el comportamiento histórico de pago o evaluación específica generan alerta de posible incumplimiento. Se realizará gestión dentro de los cinco días anteriores a la fecha límite de pago de la obligación.
2. **Cobranza administrativa.** se aplicará desde el primer día de mora hasta los 60 días a todos los deudores y codeudores de acuerdo con los parámetros establecidos para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.
3. **Cobro pre-jurídico.** Se podrá realizar el cobro pre-jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico. En esta etapa de la cobranza el área encargada, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con FONPROUL, así como las consecuencias para los no asociados.
4. **Cobro Jurídico.** Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de profesionales expertos, una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia de FONPROUL podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones del comité de riesgos o de la Junta Directiva.

**Artículo 47°. Herramientas de Gestión de Cobranza:** FONPROUL utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

1. Llamados telefónicos y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
2. Mensajes de Texto al número de celular registrado en la base de datos.
3. Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.
4. Comunicaciones escritas de parte del asesor jurídico o la firma de afianzamiento para el cobro respectivo.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

5. Comunicaciones escritas de la Administración, enviadas al correo electrónico y/o dirección de residencia o registrados en la base de datos.


**Artículo 48°. Requisitos para la Gestión de Cobro**

FONPROUL, realizara la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o Deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios de oficina y en los horarios no habituales en caso de presentarse dificultades para contactar al deudor y/o codeudores.
2. La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos de mora y estado de cuenta de las obligaciones.
3. La Junta Directiva será quien apruebe la exclusión de los asociados de FONPROUL, ejecutoriada la resolución proferida por el órgano administrativo del proceso será asignada a la agencia externa determinada.
4. La gerencia se encargará de aprobar los casos que son trasladados para cobro a las agencias de cobranza externa; el responsable de la cartera es el encargado de la remisión de cada uno de los casos y el cumplimiento del debido proceso.
5. Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentran en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés de mora, interés corriente y capital y por último a las obligaciones estatutarias.
6. Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés de Mora, interés corriente y capital.

**Artículo 49°. Cobro Asociado Retirado.** El asociado que se retire con obligación crediticia vigente y que al momento de la liquidación de aportes y ahorros presente saldo a cargo, será notificado con el estado de cuenta mediante cobranza interna donde se le informará plazo de acuerdo al crédito vigente para la cancelación total de la deuda. En caso de no recibir el respectivo pago se procederá a informar a su codeudor.

**Artículo 50°. Cobro de honorarios:** Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico autorizado por FONPROUL para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores solidarios.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo a las prioridades definidas por el Fondo, interés de mora, interés corriente y capital.

**Artículo 51°. Reporte a Centrales de Riesgo.** FONPROUL con la autorización otorgada por el deudor le informará con anticipación mínima de 20 días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de Mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

### **CAPÍTULO III**

#### **Acciones de normalización de la Cartera**

Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

**Artículo 52°. Acciones de normalización de la Cartera.** Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, igualmente los criterios para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos:


1. Novaciones
2. Otras modificaciones
3. Reestructuraciones
4. Baja en cuentas de la cartera de créditos

**Parágrafo. Descuento del saldo al Deudor Solidario.** Se podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.

**Artículo 53°. Novaciones.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

**Parágrafo primero.** Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FONPROUL deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.


**Parágrafo segundo:** la fijación de tasas, plazos, montos, garantías, como la reclasificación de las mismas dentro de los términos previstos en el presente reglamento de crédito, las determinará la Junta Directiva, con previo estudio, y se comunicará a los asociados aportantes.

**Artículo 54°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos.** FONPROUL podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circula Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

**Artículo 55°. Criterios medidas de alivio.** Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados del Fondo, se deberá observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.

- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento.
- f. En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.
- g. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se constituirán el deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

**Artículo 56°. Reestructuración.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.


Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.


Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el sistema de información contable de FONPROUL todos los créditos reestructurados.



	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

- b. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y constituirán los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.
- h. Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, FONPROUL, dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son el plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, podrá acercarse a FONPROUL para el diligenciamiento del formulario respectivo.


FONPROUL de acuerdo con sus condiciones crediticias, y previo estudio de las garantías le informará las nuevas condiciones del crédito.

La reestructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Los créditos reestructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito.
- b. El asociado podrá acceder a la tasa corriente de FONPROUL (sin penalidad) si al solicitar la reestructuración han transcurrido noventa (90) días calendario desde el desembolso del crédito que se reestructura, y se ha pagado cuando menos el treinta por ciento (30%) o más del capital del crédito original.
- c. En cualquier reestructuración deberán conservarse las garantías, salvo cuando a juicio de FONPROUL las mismas deban ser sustituidas por unas mejores. En cualquier caso, se entenderá, y así lo debe manifestar el asociado al momento de solicitar el crédito, que la reestructuración del crédito no implica novación.
- d. Para la solicitud de reestructuración se deberán adjuntar los siguientes documentos:
  - Cédula de ciudadanía (Copia 150%).
  - Carta de solicitud de la reestructuración de la deuda, debidamente firmada.
  - Dos últimos desprendibles de nómina o mesada pensional
  - Actualizar garantías, (documentos que acrediten capacidad de pago, deudor y codeudor(es)).
  - Nuevo Pagaré y carta de instrucciones debidamente firmados, plan de amortización.

**Parágrafo:** La competencia para la aprobación de la solicitud de reestructuración de créditos, la tendrán las mismas instancias de aprobación de créditos establecidas en el reglamento de crédito.

**Artículo 57°. Ley de Insolvencia:** El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa pre jurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como personal natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal FONPROUL, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se regirá por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.


**Parágrafo 1:** Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiesen sido fallido, EL FONDO se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

**TÍTULO IV  
CAPÍTULO IV  
BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA**

**Artículo 58°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera.** La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes del Fondo, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal, puede aplicarse sobre la misma la baja en cuentas o castigo de cartera.

**Artículo 59°. Irrecuperabilidad de la obligación.** El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad de localización de los deudores.
2. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero estos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
3. El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
5. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
6. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**Artículo 60°. Procedimientos Generales proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera.** Se establecen como procedimientos generales para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:


1. La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para las dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de FONPROUL será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

**Artículo 61°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera.** Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c. Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

**Artículo 62°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera.** Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

- Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
- Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	

**Artículo 63°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas.** El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual FONPROUL, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a 2 SMLMV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el procedimiento previsto para tal fin.
- Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que FONPROUL realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 64°. Modificación Del Reglamento.** Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva.

**Artículo 65°. Vigencia:** El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación y deroga el anterior reglamento de crédito y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 66°. Aprobación Del Reglamento.** El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión extraordinaria el día 31 de agosto de 2024, celebrada en la ciudad de Bogotá, según consta en el Acta No. 142 de la misma fecha.

*Original firmado*

*Original firmado*

---


**LUIS ALBERTO SUTACHAN ARIAS**

---

**LIBARDO LAGUNA MALDONADO**

**Presidente Junta Directiva**

**secretario Junta Directiva**

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</b>	
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 31/08/2024
	Acuerdo No. 027	